

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 019 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

Entre los suscritos a saber,

- **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446, en su calidad de Presidente, nombrado mediante Decreto 4206 del 04 de noviembre del 2011 y posesionado mediante Acta N° 035 del 16 de noviembre del 2011, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO–, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**;
- **JULIAN GUTIERREZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.936 en su calidad de Gobernador, condición que acredita mediante Acta de posesión del 4 de septiembre de 2013, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**.

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)".
2. Que el Artículo 209 ibídem establece que: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
3. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".
4. Que de conformidad con el Artículo 95 de la ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".
5. Que de conformidad con el Artículo 3 de la ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 019 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines".

6. Que de acuerdo con los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 las entidades del orden nacional y territorial, que tienen dentro de sus funciones y responsabilidades la construcción y conservación de la infraestructura de transporte, establecerán las prioridades correspondientes.

7. Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los Literales e) y f) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

8. Que en el Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que la ANI tiene como objeto "planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

9. Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del proyecto al Departamento de Caldas se encuentra la Conexión transversal entre Manizales, Tolima y Cundinamarca.

10. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), solicitó al Departamento de CALDAS la entrega de la infraestructura existente entre La Esperanza – Los Termes, en el Municipio Villamaría en la Vereda Romeral, Departamento de Caldas para ser incluida dentro del proyecto de Concesión Cambao - Manizales, teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conexión del Departamento de Caldas con los Departamentos de Tolima y Cundinamarca.

11. Que por ser el Proyecto de Concesión Cambao - Manizales, de Importancia Estratégica Nacional, la ANI y el DEPARTAMENTO deben acordar los términos que rijan la vinculación del Tramo en mención, bajo el marco de cooperación y colaboración institucional entre la Nación en cabeza de la ANI y el Departamento de Caldas.

12. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN Nº 019 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por Objeto que el DEPARTAMENTO ceda temporalmente, a título gratuito, en el estado en que se encuentre, a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, para su intervención, el tramo comprendido entre La Esperanza – Los Termales en el Municipio Villamaría en la Vereda Romeral del Departamento de CALDAS, con el fin de que dicha infraestructura sea incorporada al Contrato de Concesión del proyecto vial denominado “Cambao - Manizales” que se encuentra en proceso de contratación por parte de LA AGENCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1.1. OBLIGACIONES A CARGO DE LA ANI:

2.1.1.1 Solicitar con anticipación y en la oportunidad requerida la entrega del tramo comprendido entre La Esperanza – Los Termales en el Municipio Villamaría en la Vereda Romeral del Departamento de Caldas

2.1.1.2 Recibir la infraestructura en mención, con el objeto de adelantar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento estipulados en el Contrato de Concesión del del proyecto denominado “Cambao - Manizales” que se encuentra en proceso de estructuración.

2.1.1.3 Informar en la oportunidad debida la fecha más próxima en que se efectuará la reversión del corredor vial objeto del presente convenio.

2.1.2 OBLIGACIONES COMUNES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

2.1.2.1 Brindar la colaboración, información y asistencia que sea requerida para la estructuración y ejecución del objeto pactado;

2.1.2.2 Suscribir los documentos que sean requeridos en ejecución del Convenio;

2.1.2.3 Entregar a la AGENCIA en la oportunidad en que le sea requerido, el tramo comprendido entre La Esperanza – Los Termales en el Municipio Villamaría en la Vereda Romeral del Departamento de Caldas.

2.1.2.4 Mantener el tramo comprendido entre La Esperanza – Los Termales en el Municipio Villamaría en la Vereda Romeral del Departamento de Caldas en condiciones de servicio y transitabilidad hasta el momento en que se verifique su entrega a la AGENCIA. De igual forma, deberá cumplir con las obligaciones que legalmente le asisten en calidad de responsable de esta estructura hasta tanto se verifique la mencionada entrega.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 019 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

CLAUSULA TERCERA PLAZO. El plazo del presente convenio mantendrá su vigencia mientras estén en ejecución el proyecto a que el mismo se refiere o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado.

CLÁUSULA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTIAS: El presente convenio no genera la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA SEXTA – AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente convenio, no implica compromisos presupuestales de ninguna índole o naturaleza para las partes que lo suscriben. La ejecución efectiva de la entrega en Administración que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN: A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato de concesión del proyecto, las partes suscribirán un acta de terminación, en la cual se hará un balance de los trabajos realizados. Las causales por las cuales se dará por terminado este convenio además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimientos de una cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. C) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA OCTAVA– LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordarán las revisiones a que haya lugar; igualmente constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El DEPARTAMENTO y la ANI se mantendrán indemnes por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la ley, constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil).

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 019 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

Las obligaciones de las partes que suscriben el presente convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la fuerza mayor o el caso fortuito, siempre y cuando la parte afectada informe detalladamente, mediante notificación escrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa o evento en que tuvo origen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de las partes, las mismas pueden suspender la ejecución de la presente acta de acuerdo, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las Partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en el SECOP.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de _____

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. a los **9 JUN. 2015**



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**JULIAN GUTIERREZ BOTERO
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Revisaron:

Alfredo Bocanegra Barón / Vicepresidente Jurídico ANI
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente Estructuración ANI
Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica
Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Aspectos Jurídicos:
Gustavo Adolfo De la Ossa Sánchez/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Ricardo Pérez Latorre/ Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Gabriel Vélez Calderón/ Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Lissette Mendoza/ Abogada GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Aspectos Técnicos:
Andrés Fernando Bahamon Chavarro / Contratista Vicepresidencia Estructuración.

